

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso - Verbal

Divorcio de Matrimonio Civil y

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso

Radicación No. 73-408-31-84-001-2020-00066

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada a través de apoderada Judicial, por el señor JORGE LUÍS GUTIÉRREZ VILLAMIZAR contra MAYERLY ALEJANDRA CIFUENTES SÁNCHEZ.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JORGE LUÍS GUTIÉRREZ VILLAMIZAR contra MAYERLY ALEJANDRA CIFUENTES SÁNCHEZ.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DIAS.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Titulo I., Capitulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes.

4º.- Notifíquese este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, a quienes se tendrán como parte dentro de este proceso.

5°.- Téngase al Dra. MARÍA JAZMIN GÓMEZ OSORIO, abogada titulada, como apoderada judicial del demandante señor JORGE LUÍS GUTIÉRREZ VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ